Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

CUT: 153503-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0147-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de julio de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 153503-2021, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **LUMINA COPPER S.A.C.,** contra la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH de fecha 31.08.2021, notificada el 01.09.2021, se prorrogó a favor de **LUMINA COPPER S.A.C.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento El Galeano, ubicado en la localidad de Milpoc, el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 9 709 m^3 (0.307 l/s), de régimen continuo, hacia la laguna Dos Colores Oeste, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años;

Que, mediante Carta s/n, recepcionada el 21.09.2021, **LUMINA COPPER S.A.C.,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH, a efecto de que se revoque el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución, y se considere los valores de parámetros de control que, conforme a ley, corresponden a la Autorización de Vertimiento; esto es, (i) LMP contenidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, siendo aplicable en todo lo no previsto el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM; y, (ii) ECA contenidos en el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM; y, se corrija los errores identificados en la razón social de Lumina y en la zona de coordenadas de ubicación; para lo cual presenta como nueva prueba: i) Secciones

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

del IGA relacionados con las normas de parámetros de control aplicables; ii) Consulta de RUC de Lumina; y iii) Secciones del IGA relacionados con la zona de las coordenadas de ubicación;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo el contexto descrito y luego de la evaluación correspondiente, esta Dirección emite el Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-DCERH/KNSV; y, su ampliatorio el Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-DCERH/KNSV, indicando lo siguiente:

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.

2. El administrado presenta como nueva prueba, lo siguiente:
   a) Anexo N° 1: Secciones del IGA relacionados con las normas de parámetros de control aplicable.
   b) Anexo N° 2: Consulta de RUC de Lumina.
   c) Anexo N° 3: Secciones del IGA relacionados con la zona de las coordenadas de ubicación.

3. Respecto a la primera pretensión referida a que se *"Revoque el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución y reforme dicho extremo, a efectos de considerar los valores de parámetros de control que, conforme a ley, corresponden a la Autorización de Vertimiento; esto es, los (i) LMP contenidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (en adelante "DS 010") que aprueba los LMP para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas, siendo aplicable en todo lo no previsto, el DS 003; y, (ii) ECA contenidos en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (en adelante, "DS 004") que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Agua"*, no corresponde acceder a lo solicitado por el titular, debido a que el administrado <u>solicitó la renovación (prórroga) de su autorización de vertimiento en las mismas condiciones de su otorgamiento, recalcando además en su solicitud que no considera modificar las características técnicas bajo las cuales fue otorgada su autorización de vertimiento primigenia</u>, asimismo, no solicitó durante el trámite del procedimiento, la modificación de la autorización de vertimiento en virtud de su Quinta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobada por Resolución Directoral N° 094- 2019-MINEM/DGAAM.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

4. Corresponde encauzar la segunda pretensión referida: "*Reforme el texto de la Resolución, corrigiendo los errores involuntarios identificados en la razón social de Lumina y en la zona de coordenadas de ubicación*", como rectificación de los errores materiales identificados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

5. En tal sentido, corresponde rectificar los errores involuntarios consignados en las tablas del artículo 1, y numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH, respecto a la zona de las coordenadas de ubicación; y la razón social consignada en el Informe Técnico N° 0164-2021-ANA-DCERH/KLAR, como la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento, según las condiciones del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6. Corresponde declarar INFUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUMINA COPPER S.A.C.** contra la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH.

7. Corresponde enmendar de oficio los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH, <u>en lo respecta a los parámetros de control de las aguas residuales tratadas y normativa aplicable</u>, en cuanto a los parámetros de control de las aguas residuales tratadas y normativa aplicable, de conformidad con Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) <u>aprobado por Resolución Directoral N° 346-2014-MEM-DGAAM</u>, donde se señala que: "*Se mantienen las mismas estaciones consideradas en el programa de monitoreo de calidad de agua y efluentes aprobados en la Tercera Modificación del EIAsd del proyecto "El Galeno" aprobado mediante R.D. N° 365-2011-MEM/AAM… De acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de la planta actual, se considera una frecuencia de monitoreo mensual para la estación EF-1 (V-1) (Descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes). Los efluentes domésticos tratados en la PTARD serán comparados con los parámetros regulados en el DS 010-2010-MINAM, teniendo en cuenta además los LMP del DS 003-2010-MINAM*"; de igual manera en la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua de la Tercera Modificación del EIAsd del proyecto "El Galeno" aprobado mediante R.D. N° 365-2011-MEM/AAM, otorgada mediante Informe Técnico N° 1049-2011-ANA-DGCRH/DCP, se señala al Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM como norma de comparación de la calidad del agua superficial.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 545-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por **LUMINA COPPER S.A.C.,** contra la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH, asimismo, enmiende de oficio el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la precitada resolución, de conformidad con la Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH; y, rectifique el error material contenido, referido zona de mezcla y al nombre del administrada, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **LUMINA COPPER S.A.C.,** contra la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Enmienda de oficio de la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH

Enmendar de oficio, el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH, en lo que respecta a los parámetros de control de las aguas residuales tratadas y normativa aplicable, bajo la cual fuera otorgada la autorización de vertimiento, renovada por Resolución Directoral N° 136-2013-ANA-DGCRH, enmendada con Resolución Directoral N° 092-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 142-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 192-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno.	795 698	9 228 739	***Todos los parámetros (potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total) del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, los parámetros: coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno y temperatura del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, y los parámetros: nitrógeno total, nitratos, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, sulfuros, coliformes totales, huevos de helmintos. Además de caudal y volumen acumulado.***	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

Artículo 3.- Rectificación de error material

3.1 Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH, en lo que respecta a la razón social del administrado:

Dice:

"… LUMINA COOPER S.A.C. …"

Debe decir:

"… **LUMINA COPPER S.A.C.** …"

3.2 Rectificar, los errores materiales consignados en los cuadros insertos en el artículo 1, y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 153-2021-ANA-DCERH, en lo que respecta a la zona de las coordenadas de ubicación; según el siguiente detalle

Dice:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

"Artículo 1°. - (…)"

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
V1-A	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno	9 709	0.307	795 695	9 228 772	Continuo	Doméstico	Minería	Laguna Dos Colores (Oeste)	Categoría 4

"Artículo 3°. - (…)

3.1 (…)"

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno	795 698	9 228 739	Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, coliformes termotolerantes (Según Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM), nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, y sulfuros. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
M-1	Quebrada Sin nombre, aguas arriba de la laguna Dos Colores Oeste	795 638	9 228 845	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría: Lagunas y lagos	Oxígeno disuelto, temperatura, potencial de Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, sulfuros, (Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM)	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
M-3	Al interior de la laguna Dos Colores Oeste, a 100 m aprox. en dirección NE desde el punto de V1-A	795 783	9 228 812			
M-44	Laguna Dos Colores Oeste, en dirección E del punto de vertimiento V1-A	795 943	9 228 775			

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

Debe decir:

"Artículo 1°. - (…)"

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona *17 M*)**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
V1-A	Descarga de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno	9 709	0.307	795 695	9 228 772	Continuo	Doméstico	Minería	Laguna Dos Colores (Oeste)	Categoría 4

"Artículo 3.- (…)

3.1 (…)"

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona *17 M*)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento El Galeno.	795 698	9 228 739	***Todos los parámetros (potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total) del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, los parámetros: coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno y temperatura del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, y los parámetros: nitrógeno total, nitratos, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, sulfuros, coliformes totales, huevos de helmintos. Además de caudal y volumen acumulado.***	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona *17 M*)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
M-1	Quebrada Sin nombre, aguas arriba de la laguna Dos Colores Oeste	795 638	9 228 845	Categoría 4: Conservación del ambiente acuático, Subcategoría: Lagunas y lagos	Oxígeno disuelto, temperatura, potencial de Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, nitratos, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, sólidos totales disueltos, fosfatos totales, sulfuros, (Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM)	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
M-3	Al interior de la laguna Dos Colores Oeste, a 100 m aprox.en dirección NE desde el punto de V1-A	795 783	9 228 812			
M-44	Laguna Dos Colores Oeste, en dirección E del punto de vertimiento V1-A	795 943	9 228 775			

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2022

Articulo 4.-Vigencia de la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 153-2021-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LUMINA COPPER S.A.C.**

6.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 06/07/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3912994D